



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Radicado: 2020-108

Previo a iniciar el incidente de desacato a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 05 de marzo de 2020, se ORDENA REQUERIR al doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, en calidad de Representante Legal Regional Noroccidente de la Nueva EPS, como obligado directo, para que en el término de tres (3) días, informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, a quien se le remitirá copia de la solicitud de incidente de desacato.

Asimismo, se requerirá al Presidente de la Nueva EPS, doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, como superior jerárquico de la Regional Noroccidente de esa entidad, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, dice:

“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

En consecuencia, al presidente de la Nueva Eps también se le remitirá copia de la solicitud del incidente de desacato con sus anexos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

3

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 201____ _____ Secretaria
--



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Oficio Nro. 509

Doctor:

FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ

Representante Legal Regional Noroccidente

NUEVA EPS

secretaria.general@nuevaeps.com.co

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: NESTOR MIGUEL CUEVAS PEÑA 91.540.110
Accionada: Nueva EPS
Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00108-00

Le hago saber que con decisión de esta fecha se dispuso a concederle el término de 3 días, para que informe las razones, por las cuales no ha dado cumplimiento a la decisión constitucional proferida el pasado 05 de marzo de 2020, mediante la cual se reconoció el amparo constitucional petitionado por el abogado Santiago Velásquez Castaño como apoderado general del accionante:

*“En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional, FALLA, **PRIMERO.** - TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO, frente a la NUEVA EPS, conforme a las consideraciones enunciadas. **SEGUNDO.** - ORDENAR a la NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo a la solicitud radicada por el accionante, señor SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO, el 09 de diciembre de 2019, notificándolo de la misma en debida forma 'y debiendo allegar como prueba de su cumplimiento, copia a ésta instancia judicial, por el medio más rápido y eficaz, so pena de que el incumplimiento a las órdenes impartidas les acarrea incurrir en desacato y hacerse acreedores a sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal (arts. 23 inciso 2º, 29 - 4~5, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991). **TERCERO.** - NOTIFICAR el contenido de este fallo en forma personal a cada una de las partes, o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1.991, con la advertencia del término para la impugnación de conformidad con el Artículo 31 del citado Decreto. **CUARTO.** - A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada, remítase el expediente para la*



eventual revisión de la Corte Constitucional, de ser excluida procédase a su archivo una vez regrese.”.

Lo anterior, so pena de continuar con el trámite del presente desacato.

Se remite copia de la solicitud de desacato y sus anexos.

Cordialmente,

MARY MEJÍA GRISALES

Secretaria

3



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Oficio Nro. 510

Doctor:

JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE

Presidente **NUEVA EPS**

secretaria.general@nuevaeps.com.co

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: NESTOR MIGUEL CUEVAS PEÑA 91.540.110
Accionada: Nueva EPS
Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00108-00

Le hago saber que con decisión de esta fecha se dispuso a concederle el término de 3 días, para que informe las razones, por las cuales no ha dado cumplimiento a la decisión constitucional proferida el pasado 05 de marzo de 2020, mediante la cual se reconoció el amparo constitucional petitionado por el abogado Santiago Velásquez Castaño como apoderado general del accionante, además de informar sus acciones para que se cumpla con esta decisión.

*“En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional, FALLA, **PRIMERO.** - TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO, frente a la NUEVA EPS, conforme a las consideraciones enunciadas. **SEGUNDO.** - ORDENAR a la NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo a la solicitud radicada por el accionante, señor SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO, el 09 de diciembre de 2019, notificándolo de la misma en debida forma 'y debiendo allegar como prueba de su cumplimiento, copia a ésta instancia judicial, por el medio más rápido y eficaz, so pena de que el incumplimiento a las órdenes impartidas les acarrea incurrir en desacato y hacerse acreedores a sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal (arts. 23 inciso 2º, 29 - 4~5, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991). **TERCERO.** - NOTIFICAR el contenido de este fallo en forma personal a cada una de las partes, o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1.991, con la advertencia del término para la impugnación de conformidad con el Artículo 31 del citado Decreto. **CUARTO.** - A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada, remítase el expediente para la*



eventual revisión de la Corte Constitucional, de ser excluida procédase a su archivo una vez regrese.”.

Lo anterior, so pena de continuar con el trámite del presente desacato.

Se remite copia de la solicitud de desacato y sus anexos.

Cordialmente,

MARY MEJÍA GRISALES

Secretaria

3